



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00754-00

Atendiendo la solicitud que antecede y por cuanto se observa que en los numerales 2 y 4 del proveído calendado 17 de febrero de 2021 [295 expediente electrónico], mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en **error** en cuanto a los intereses moratorios, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Primero.- Corregir el numeral segundo del proveído calendado 17 de febrero de 2021 [295 expediente electrónico], en el **sentido indicar** que por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 1º liquidados a **la tasa del 15 % efectivo anual** y sin superar la tasa más alta permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Corregir el cuarto del proveído calendado 17 de febrero de 2021 [295 expediente electrónico], en el **sentido indicar** que por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 3º liquidados a **la tasa del 15 % efectivo anual** y sin superar la tasa más alta permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es 23 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. - En lo demás se mantiene incólume el auto.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia al extremo pasivo en forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf60eebede0f28f8401d39900f7aff25d47993ae474a378323dddd327fc30d8**
Documento generado en 29/06/2021 10:55:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.